

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS
DE HUESCA Y SU ENTORNO**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución y ámbito territorial.

1. Los Municipios de Huesca, Alcalá del Obispo, Alerre, Angüés, Antillón, Argavieso, Banastás, Blecua y Torres, Chimillas, Igríes, Loporzano, Monflorite, Novalés, Quicena, Sesa, Siétamo y Tierz de la provincia de Huesca se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.- Domicilio social.

La Mancomunidad que se constituye se denominará MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE HUESCA Y SU ENTORNO, teniendo su sede en el Municipio de Huesca, en la calle

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.), serán por cuenta de ésta.

Artículo 3.- Potestades.

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Objeto y fines de la Mancomunidad

Artículo 5.- Objeto.

1. El objeto o fin de la Mancomunidad es la mejora y conservación de la red de suministro de agua existente, así como el establecimiento, puesta en funcionamiento, desarrollo y conservación de una red de captación de agua de calidad destinada al abastecimiento de agua potable a los municipios mancomunados, encargándose cada ayuntamiento del abastecimiento domiciliario, quedando excluidas del objeto de la Mancomunidad tanto las redes privativas de cada municipio, entendiéndose por éstas las tuberías de consumo desde el punto de conexión, de cada núcleo de población, como las pertenecientes a iniciativas particulares.

2. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

3. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Junta de la Mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

5. La tubería de la red general que suministre el agua hasta los puntos de conexión de cada núcleo será propiedad de la Mancomunidad y las averías que se produzcan correrán por cuenta de ésta, no así las que se produzcan a partir del punto de conexión, que serán propiedad de cada Ayuntamiento, asumiendo los gastos de sus reparaciones.

CAPITULO III

Órganos de gobierno de la Mancomunidad

Artículo 6.-Órganos de Gobierno.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente o los Vicepresidentes.

2. Existirá también un Vicepresidente o los Vicepresidentes que correspondan, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 7.- La Junta de la Mancomunidad.

1. La Junta de la Mancomunidad estará integrada por 19 miembros o vocales, representantes de los Municipios que la integran.

2. Cada Ayuntamiento contará con 1 representante, excepto el Ayuntamiento de Huesca que contará con 3 representantes.

El representante de cada uno de los municipios lo será por derecho propio su Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Se designará igualmente un vocal (o vocales) suplente/s.

3. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y, dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

4. Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones

por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

Artículo 8. Funciones de la Junta de la Mancomunidad.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

- a)** El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b)** Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración de la capitalidad de la mancomunidad y el cambio de nombre de ésta.
- c)** La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- d)** La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- e)** La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- f)** La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- g)** El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- h)** La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- i)** El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia de la Junta.
- j)** La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- k)** La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l)** La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados

en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

m) Las contrataciones y concesiones de toda clase de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

o) La adquisición de bienes y derechos de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable cuando exceda la competencia del presidente.

p) Aquéllas otras que deban corresponder a la Junta por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 9.- El Presidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta, en sesión extraordinaria y, por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. De producirse y reiterarse empate entre dos o más candidatos, se dirimirá por sorteo.

2. El Presidente designará de entre los miembros de la Junta, uno o varios vicepresidentes que le sustituyan en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y de cualesquiera otros órganos mancomunados, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.

e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su

competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) La iniciativa para proponer a la Junta la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta.

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas de la Mancomunidad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

m) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

n) La adquisición de bienes y derechos de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

ñ) El otorgamiento de las licencias.

o) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

CAPITULO IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 11.- Régimen de sesiones.

1. La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de dos meses desde dicha solicitud.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

Artículo 12.- Actas.

De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Personal de la Mancomunidad

Artículo 13.- Plantilla.

1. Corresponde a la Junta de la Mancomunidad aprobar anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

2. La Mancomunidad se constituirá inicialmente con la siguiente plantilla: un secretario-interventor, un gerente y un auxiliar administrativo.

3. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

CAPITULO VI

Hacienda y Régimen Económico de la Mancomunidad

Artículo 14.- Los recursos.

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Precios públicos.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Multas.

h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.

i) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentada.

Artículo 15.- El Presupuesto.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 16.- El Patrimonio.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades locales.

Adscripción de bienes

Artículo 17.- Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Artículo 18.- Aportaciones.

Los gastos de ejecución de las obras iniciales se repartirán entre los municipios mancomunados.

Serán aportaciones ordinarias de cada uno de los municipios mancomunados las destinadas a atender los gastos de mantenimiento y de explotación del servicio que se pretende instalar.

Serán aportaciones extraordinarias las que se efectúen por los Municipios de la Mancomunidad para llevar a cabo los gastos de primer establecimiento o de ampliación, en su caso, de las instalaciones.

Las aportaciones se distribuirán por derrama en base a los módulos y baremos que apruebe la Junta de la Mancomunidad, que, con carácter orientativo, podrá ser, entre otros:

- Sobre los metros cúbicos de agua consumidos.

Artículo 19.- Carácter de las aportaciones.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueren liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad para la extinción total o parcial de sus deudas.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20.- Liquidación del presupuesto.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades, con los límites establecidos legalmente.

Si el remanente excediera de las provisiones para dichas mejoras podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

Incorporación y separación de miembros. Disolución y liquidación

Artículo 21.- Incorporación de nuevos municipios.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 22.- Separación de la Mancomunidad.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 23.- Liquidación en caso de separación voluntaria.

1. La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 24.- Disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Comarca.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- e) Por disposición legal.

Artículo 25.- Procedimiento de disolución.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el secretario de la Mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPITULO VIII

Modificación de los Estatutos

Artículo 26.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Registros de la Entidades Locales.

Los registros de las diversas Entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Designación de representantes.

Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Aragón, deberán los Ayuntamientos miembros designar sus representantes en la Mancomunidad.

Segunda.- Constitución de la Junta de la Mancomunidad.

En el mismo plazo, la Alcaldía del municipio de la capitalidad convocará a todos los representantes de los Ayuntamientos mancomunados, al objeto de constituir la Junta de la Mancomunidad, e iniciar el funcionamiento de la misma.

DISPOSICION FINAL

Única.- Legislación de aplicación.

En lo no provisto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las leyes y reglamentos sobre régimen local.